

**CONTRATO DE CESIÓN DE USO Y DEPÓSITO TEMPORALES SUSCRITO ENTRE LA
FUNDACIÓN DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES, F.S.P., Y
EL AYUNTAMIENTO DE RIPOLL (GIRONA)**

**Locomotora diésel 300-102-1 ubicada en la estación de ferrocarril de Ripoll (Girona)
(nº Inventario IG- 07460)**

En Madrid, a 12 de julio de 2021

REUNIDOS:

DE UNA PARTE, D. José Carlos Domínguez Curiel, con NIF _____ en su condición de **Director Gerente de la Fundación de los Ferrocarriles Españoles, F.S.P.**, (en adelante la **FUNDACIÓN**), con CIF nº G-78043700 y domicilio CP 28012-Madrid en la calle Santa Isabel núm. 44, que actúa en representación de la misma en virtud de los poderes conferidos mediante escritura pública otorgada ante el notario de Madrid D. _____, el 7 de febrero de 2019, bajo el número 651 de su protocolo, y,

De **OTRA PARTE, D. Jordi Munell i García**, con NIF nº _____ en su condición de **Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ripoll**, con CIF nº P1715600A y domicilio en CP 17500-Ripoll (Girona) en la plaça Major núm. 3, que actúa en representación del mismo en virtud de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de junio de 2021, (en adelante el **AYUNTAMIENTO**).

Las partes intervinientes, en el respectivo carácter e interés con el que actúan, se reconocen mutuamente con capacidad jurídica y de obrar suficientes para la firma y otorgamiento del presente Contrato, y a tal efecto

EXPONEN:

PRIMERO. -

Que la **FUNDACIÓN** es una Entidad del Sector Público Estatal creada en 1985 con personalidad jurídica propia, que se rige por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, *de Fundaciones* y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de ámbito estatal, y por sus actuales Estatutos, aprobados por acuerdo de su Patronato en sesión celebrada el 22 de junio de 2011, protocolizados el 4 de noviembre de 2011 ante el Notario de Madrid, D. José Manuel Senante Romero, bajo el nº 2.312 de su protocolo.

Entre sus fines fundacionales, recogidos en el artículo 6 de dichos Estatutos, figuran el velar por la identificación, conservación, restauración y puesta a disposición de la sociedad de los fondos materiales y documentales que componen el Patrimonio Histórico y Cultural Ferroviario.

Y para el cumplimiento de sus fines, la **FUNDACIÓN** realiza, entre otras actividades, la de “desarrollar y mantener el plan de identificación, protección y divulgación del Patrimonio Histórico y Cultural Ferroviario” (art. 7 de sus estatutos).

SEGUNDO. -

Que el **AYUNTAMIENTO** ha mostrado interés en suscribir con la **FUNDACIÓN** un contrato para la cesión por parte de esta última del uso y depósito temporales de la locomotora diésel 300-102-1, ubicada en la estación de ferrocarril de Ripoll (Girona), nº inventario IG-07460, para su conservación, preservación y puesta en valor en un espacio público, en el municipio de Ripoll (Girona).

El citado vehículo ha sido cedido en depósito y para su uso temporal por su titular el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif), a la **FUNDACIÓN**, con el objeto de su preservación y custodia mediante contrato formalizado el 9 de septiembre de 2020, autorizando a su vez a la **FUNDACIÓN**, como interlocutor único, para que pueda ceder el uso y depósito temporales del mismo a favor del Ayuntamiento de Ripoll (Girona) para la puesta en valor del mismo en un espacio público en su municipio.

El **AYUNTAMIENTO**, a los fines señalados, se ha adherido al Sistema de Centros Asociados del Programa de Puesta en Valor del Patrimonio Histórico Cultural Ferroviario de la **FUNDACIÓN**, en los productos de "Museos y colecciones del ferrocarril, Talleres y explotaciones de trenes históricos y turísticos, Estaciones con encanto, etc.", mediante acuerdo suscrito entre las partes de fecha 31 de mayo de 2021.

TERCERO. -

Que la **FUNDACIÓN** tiene en la actualidad integrado en el inventario de la Colección de la Fundación de los Ferrocarriles Españoles, F.S.P., el citado vehículo histórico ferroviario (locomotora diésel 300-102-1, ubicada en la estación de ferrocarril de Ripoll (Girona) y ha valorado positivamente la solicitud presentada, como un medio de conservación, preservación y de puesta en valor del vehículo histórico ferroviario mencionado.

CUARTO. -

En el ejercicio de sus respectivas facultades, las partes han acordado la celebración del presente contrato, destinado a regular las condiciones de cesión de uso y depósito temporales del material histórico ferroviario anteriormente señalado.

Y en virtud de cuanto antecede, los comparecientes formalizan el presente contrato, lo que llevan a cabo con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO

La **FUNDACIÓN** cede el uso y depósito temporales al **AYUNTAMIENTO** de la locomotora diésel 300-102-1, ubicada en la estación de ferrocarril de Ripoll (Girona), con nº inventario IG-07460, para su preservación, conservación y exposición pública en un espacio público, en el municipio de Ripoll (Girona), sirviendo este documento como acta de entrega y recepción.

La cesión de uso y depósito temporales que se lleva a cabo mediante este contrato tiene carácter gratuito.

El **AYUNTAMIENTO** ejecutará sobre el vehículo histórico ferroviario objeto de cesión de uso y depósito temporales, las operaciones de conservación, preservación y puesta en valor correspondientes y se compromete a cumplir con la mayor puesta en valor de dicho vehículo histórico ferroviario para el conocimiento y disfrute de la sociedad.

SEGUNDA. -OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

1.- El vehículo histórico ferroviario mencionado, será utilizado por el **AYUNTAMIENTO** para las actividades descritas en el expositivo segundo y en la cláusula primera anterior. Siempre, su destino y utilización deberán de cumplir con la normativa y legislación específicas de aplicación en cada momento, en materia técnica, comercial, etc. Cualquier otra utilización diferente deberá ser autorizada previamente por la **FUNDACIÓN**.

2.- El **AYUNTAMIENTO** estará obligado a la guarda y custodia diligente del vehículo histórico ferroviario objeto de cesión de uso y depósito temporales, correspondiéndole, a su exclusivo cargo, la conservación, el mantenimiento y las reparaciones necesarias para la preservación del mismo, sin ostentar por ello derecho al reembolso de los gastos incurridos en la ejecución de dichas labores. En caso contrario, quedará rescindido el presente contrato de cesión de uso y depósito temporal y el vehículo, será devuelto a la **FUNDACIÓN** en el lugar que se convenga, con la firma de la correspondiente Acta.

3.- El vehículo histórico ferroviario mencionado no podrá ser objeto de desmontaje de piezas o elementos para otros destinos, salvo que concurren causas justificadas específicamente reflejadas en la correspondiente solicitud y memoria y se autorice de modo expreso por la **FUNDACIÓN**.

4.- No podrán realizarse con el vehículo histórico ferroviario objeto de cesión de uso y depósito temporales, actividades que puedan incurrir en competencia con el titular, Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, (Adif), del mismo y/o con la **FUNDACIÓN**, salvo que se formalice con carácter previo, una autorización formal y expresa en tal sentido, fijándose, en su caso, las condiciones a aplicar en dicho supuesto.

5.- En el supuesto de rescindirse el contrato, la **FUNDACIÓN** podrá exigir al **AYUNTAMIENTO** la compensación de daños y perjuicios por el incumplimiento, deterioro sufrido y gastos generados.

6.- Finalizada la vigencia del presente contrato, también será de cuenta y cargo del **AYUNTAMIENTO** el traslado y los gastos de restitución del vehículo histórico ferroviario mencionado a la **FUNDACIÓN** al lugar que ésta designe como punto de devolución del mismo.

El **AYUNTAMIENTO** conjunta y solidariamente responderá de los daños, sustracciones o por cualquier otro siniestro que sobre el vehículo histórico ferroviario referido puedan ocasionar sus miembros, usuarios o terceros.

7.- El **AYUNTAMIENTO** no podrá realizar en el vehículo histórico ferroviario cuyo uso y depósito temporales se ceden, ninguna modificación significativa sin la expresa autorización de la **FUNDACIÓN**. En el supuesto de que tenga voluntad de efectuar una modificación significativa, deberá de presentar con carácter previo a la **FUNDACIÓN** una memoria descriptiva de las actuaciones que pretende realizar, incluyendo los datos técnicos de pinturas (RAL), materiales o repuestos a utilizar sobre las piezas, reservándose la **FUNDACIÓN** el derecho de autorizarla o no. En caso afirmativo, una vez finalizados los trabajos se deberá presentar a la **FUNDACIÓN** otra memoria que incluya reportaje fotográfico de los trabajos ejecutados.

8.- El **AYUNTAMIENTO** estará obligado a la inmediata restitución del vehículo histórico ferroviario mencionado a la finalización del plazo determinado en el presente contrato o cuando sea reclamado por la **FUNDACIÓN**.

9.- En todos los soportes y medios de comunicación (prensa escrita o digital, páginas web, redes sociales, etc.), servicios, productos y actos en los que se utilice el vehículo histórico ferroviario objeto de cesión de uso y depósito temporales del presente contrato, se hará constar expresamente su condición de "cedido por la Fundación de los Ferrocarriles Españoles". Todas las rotulaciones (sobre poseedores, patrocinadores y colaboradores) que se añadan a tal material histórico deberán respetar su aspecto original y serán de tamaños inferiores, nunca de tamaño mayor, a la que se refiera a la **FUNDACIÓN**.

10.- La **FUNDACIÓN** autoriza al **AYUNTAMIENTO** a solicitar las subvenciones o aportaciones que considere precisas (a las administraciones públicas, entidades, etc.) para el cumplimiento del objeto de este contrato. Las solicitudes se tramitarán directamente por el **AYUNTAMIENTO** sin que por ello la **FUNDACIÓN** asuma responsabilidad alguna de ningún tipo por la concesión o debida ejecución o justificación, siendo la única responsable la solicitante. Con carácter previo a la tramitación de las solicitudes deberá de comunicarse a la **FUNDACIÓN**.

11.- El **AYUNTAMIENTO** tendrá la obligación de retirar, a su costa, el vehículo histórico ferroviario citado de su actual ubicación, durante 2021.

Transcurrido el plazo al que se alude en el párrafo anterior sin haberse retirado el vehículo histórico ferroviario mencionado por el **AYUNTAMIENTO** el contrato se considerara nulo a todos los efectos. Sin perjuicio de que la **FUNDACIÓN** pueda requerir al **AYUNTAMIENTO** los gastos incurridos, si se hubiesen producido.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN

Ceder el uso temporal y depósito del vehículo histórico ferroviario objeto de cesión de uso y depósito temporales mencionados, en el estado y condiciones en que se encuentre.

CUARTA. - DURACIÓN

Las partes convienen que la cesión de uso y depósito temporales identificadas en este contrato, tendrán una duración que alcanzará hasta el 9 de septiembre de 2030. Prorrogable por otros DIEZ (10) años más, siempre que el titular de la pieza muestre su conformidad y la **FUNDACIÓN** lo considere oportuno y adecuado. La prórroga requerirá consentimiento expreso de ambas partes. Si por cualquier causa o motivo, alcanzada la fecha final de vencimiento del contrato o de las prórrogas ninguna de las partes manifestase nada al respecto, su vigencia se prorrogará con carácter trimestral.

QUINTA. - FACULTADES DE INSPECCIÓN DE LA FFE

La **FUNDACIÓN** se reserva todas las facultades para inspeccionar, vigilar y controlar la ejecución del presente contrato.

El vehículo histórico ferroviario será inspeccionado con una periodicidad no inferior a tres (3) años, por personal técnico de la **FUNDACIÓN**.

Excepcionalmente, podrán llevarse a cabo revisiones extraordinarias cuando por razones justificadas la **FUNDACIÓN** entienda que deba llevarlas a cabo, antes del transcurso del plazo que reste. En tal caso, a partir de tal visita se reiniciará el cómputo del nuevo plazo de tres (3) años. Dichas visitas de inspección podrán realizarse de modo aleatorio y no solo se analizará el grado de preservación, conservación y puesta en valor del vehículo histórico ferroviario, sino, en su caso, también el control de las actividades concretas que se realicen con el mismo por el **AYUNTAMIENTO**.

A estos efectos, el **AYUNTAMIENTO** dará a la **FUNDACIÓN** las máximas facilidades para que pueda ejercitar las mencionadas facultades de inspección y control, suministrando al personal inspector que la **FUNDACIÓN** designe cuantos datos se le solicite.

Si durante la vigencia del contrato hubiera algún proyecto por parte de cualquier institución, pública o privada, la cual se comprometiera a la restauración y puesta en valor mediante su funcionamiento del vehículo histórico ferroviario objeto de cesión, este contrato quedará sin efecto, siempre y cuando el **AYUNTAMIENTO** no lo hubiera llevado a cabo desde su cesión. No obstante, se podrá firmar otro contrato de la misma naturaleza entre la **FUNDACIÓN** y el **AYUNTAMIENTO** referido a otro material ferroviario si ambas partes así lo acuerdan.

SEXTA.- DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO HISTÓRICO FERROVIARIO

Sin perjuicio de la duración prevista en la cláusula cuarta, la **FUNDACIÓN** se reserva la facultad de reclamar en cualquier momento la devolución temporal o definitiva del vehículo histórico ferroviario objeto de cesión de uso y depósito temporales, viniendo obligado el **AYUNTAMIENTO** a su entrega en el plazo máximo de tres (3) meses desde su reclamación.

En este caso, si la devolución fuese definitiva, la **FUNDACIÓN** asumirá las inversiones no amortizadas que el **AYUNTAMIENTO** hubiera realizado vinculadas exclusivamente con la preservación del vehículo histórico

ferroviario, según lo estipulado en la memoria técnica correspondiente, (la cual deberá ser aceptada previamente por la **FUNDACIÓN**, para que tenga efecto el compromiso), excepto si ésta se debe a un incumplimiento de las obligaciones asumidas por el **AYUNTAMIENTO** o responde a causas de regularización o de fuerza mayor.

La devolución del vehículo histórico ferroviario, se llevará a cabo en el lugar que se determine entre las partes y en caso de desacuerdo, en el lugar que fije la **FUNDACIÓN**, corriendo esta última con los gastos, incluidos los de transporte o traslado, que ello conlleve, salvo que la causa de devolución sea el incumplimiento de este contrato por parte del **AYUNTAMIENTO**.

Si sobre el vehículo histórico ferroviario objeto de cesión de uso y depósito temporales, después de éstas, recayese algún tipo de protección que conlleve una adscripción territorial determinada, aquella quedará sin efecto respecto del material afectado, debiendo el cesionario proceder a la devolución del mismo en los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Será causa expresa de la resolución automática del presente contrato, la cual podrá ejercer la **FUNDACIÓN**, el incumplimiento por parte del **AYUNTAMIENTO** de obligaciones vinculadas con terceros, por ocupación de espacios, alquileres o el impago de facturaciones de reparación, conservación o de cualquier otro tipo, sin que la **FUNDACIÓN** asuma responsabilidad alguna con dichos terceros por tales hechos.

SÉPTIMA. - CESIONES A TERCEROS

El **AYUNTAMIENTO** no podrá ceder a terceros el vehículo histórico ferroviario objeto de la cesión de uso y depósito temporales del presente contrato, sin la expresa y previa autorización de la **FUNDACIÓN** manifestada de forma fehaciente. También deberá de solicitarse dicha autorización, en las mismas condiciones, cuando se realicen actividades para entidades terceras.

En cualquier caso, si se produjera la cesión consentida y/o la autorización que se mencionan en el párrafo anterior, la **FUNDACIÓN** considerará que el **AYUNTAMIENTO** mantiene la condición de responsable directo de los derechos y obligaciones del presente contrato.

OCTAVA. - SEGUROS

El **AYUNTAMIENTO** deberá asumir la responsabilidad por los eventuales daños y perjuicios ocasionados, relacionados con el vehículo ferroviario cuyo uso y depósito se cede, a la **FUNDACIÓN** o a terceros, durante la vigencia del presente contrato.

Para garantizar esta obligación de eventual resarcimiento a la **FUNDACIÓN** o a terceros perjudicados, el **AYUNTAMIENTO** deberá tener suscrita una póliza de responsabilidad civil con entidades aseguradoras de reconocida solvencia en cuantía suficiente, presentando con carácter previo a la firma de este contrato ante la **FUNDACIÓN** una copia de la póliza vigente y del último recibo de pago de la prima. Dicha cobertura de aseguramiento estará vigente durante todo el tiempo de duración del contrato, debiendo acreditar tal circunstancia mediante el envío sucesivo a la **FUNDACIÓN** de la documentación correspondiente cuando se produzcan vencimientos o cambios en el aseguramiento.

En el supuesto de que las indemnizaciones derivadas de siniestros causados superasen el total amparado en la póliza, el **AYUNTAMIENTO** se hará cargo de la diferencia.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato facultará a la **FUNDACIÓN** a dar por resuelto total o parcialmente el mismo.

Como consecuencia de ello, deberá realizarse la devolución del vehículo histórico, la cual se llevará a cabo en el lugar que la **FUNDACIÓN** determine, con la firma de la correspondiente acta de recepción. Todos los gastos del traslado serán por cuenta del **AYUNTAMIENTO**.

La **FUNDACIÓN** podrá exigir al **AYUNTAMIENTO** la compensación de daños y perjuicios sufridos.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato por la **FUNDACIÓN**, dará derecho al **AYUNTAMIENTO** a la exigencia de los daños y perjuicios causados.

DÉCIMA. - SOMETIMIENTO AL FUERO

Con renuncia al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles, las partes se someten expresamente al Derecho español y a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudiesen derivar del presente contrato.

Y, en prueba de conformidad firman el presente Contrato, en todas sus hojas por triplicado ejemplar y a un solo efecto, (salvo la utilización de la firma digital por las partes), en el lugar y fecha que figuran en el encabezamiento.

Por la Fundación de los Ferrocarriles
Españoles, F.S.P.

Por el Ayuntamiento de Ripoll

D. José Carlos Domínguez Curiel

D. Jordi Munell i García